

artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres.: Subsecretario de Defensa y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

6544 *ORDEN 114/00165/1985, de 17 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de octubre de 1984, en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Remedios Barrios Parla.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Remedios Barrios Parla, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 15 de abril de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 26 de octubre de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Remedios Barrios Parla, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 15 de abril de 1982, desestimatorio del recurso de reposición a su vez interpuesto contra la Orden de dicho propio Consejo de 24 de noviembre de 1982, sobre fecha inicial de la pensión concedida, resoluciones que declaramos conformes a Derecho, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y se insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

6545 *ORDEN 114/00166/1985, de 17 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de octubre de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la procuradora doña Beatriz Ruano Casanova, en representación de don José Ortega Monasterio.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Ortega Monasterio, representado por la procuradora doña Beatriz Ruano Casanova, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Orden del Ministerio de Defensa número 2.113, de 29 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 36), y la Resolución de dicho Ministerio de 20 de septiembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 18 de octubre de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la procuradora doña Beatriz Ruano Casanova,

en nombre y representación de don José Ortega Monasterio, contra la Orden del Ministerio de Defensa número 2.113, de 29 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 36), y la resolución de dicho Ministerio de 20 de septiembre de 1979, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, actos los indicados que anulamos por no ser conforme a Derecho, y ordenamos la reposición del recurrente en la situación en la que se encontraba al momento de publicarse la citada Orden con todas las consecuencias económicas de haberes que tal reposición trae consigo, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Jefe del Estado Mayor del Ejército.

6546 *ORDEN 114/00167/1985, de 17 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de octubre de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Victoria García Regalado, viuda de don José Camiñas Mesonera.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Victoria García Regalado, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de junio de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 26 de octubre de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Victoria García Regalado, viuda del Guardia Civil, don José Camiñas Mesonera, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de fecha 8 de junio de 1983, confirmamos éste como ajustado al ordenamiento jurídico, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y se insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

6547 *ORDEN 114/00168/1985, de 17 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza, dictada con fecha 10 de octubre de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Garrido Muñoz.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Zaragoza, entre partes, de una, como demandante, don Mariano Garrido

Muñoz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del excelentísimo señor Teniente General del Mando Superior de Personal del Ejército de 21 de marzo de 1983, y del Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército de 4 de noviembre de 1983, y 14 de febrero de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 10 de octubre de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Mariano Garrido Muñoz contra las resoluciones del excelentísimo señor Teniente General del Mando Superior de Personal del Ejército, de 21 de marzo de 1983, y el excelentísimo señor Teniente General Jefe del Estado Mayor de 4 de noviembre de 1983, y 14 de febrero de 1984 por las que se denegó (en instancia, alzada y reposición potestativa) el reconocimiento y acumulación, para el cómputo de trienios, del tiempo de un año, cuatro meses y nueve días, sobrantes de sus servicios prestados en la Guardia Civil.

Segundo.—Anulamos las reseñadas resoluciones.

Tercero.—Declaramos el derecho del actor a que le sean computados, a efectos de reconocimiento de trienios en el Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil, el periodo de tiempo de un año, cuatro meses y nueve días, correspondientes a servicios prestados en el Cuerpo de la Guardia Civil, sobrantes de los trienios concedidos en dicho Instituto.

Cuarto.—No hacemos expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo mandamos, pronunciamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (Dirección de Personal).

6548 *ORDEN 114/00169/1985, de 17 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de octubre de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ramona Almeida Gil, viuda de don Francisco Anaya Bescós.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Ramona Almeida Gil, viuda de don Francisco Anaya Bescós, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de diciembre de 1982 y 10 de marzo de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 26 de octubre de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ramona Almeida Gil, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 7 de diciembre de 1982 y 10 de marzo de 1983, denegatorios de la revisión del expediente de pensión de viudedad temporal y la asignación de pensión vitalicia en la cuantía correspondiente al 40 por 100; cuyos acuerdos, por ser conformes a derecho, confirmamos; sin hacer una especial declaración sobre las costas en este proceso causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número

54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

6549 *ORDEN 114/00172/1985, de 21 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de febrero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Leal Carro.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña María Leal Carro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, de 6 de marzo y Ley 10/1980, se ha dictado sentencia con fecha 20 de febrero de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando el motivo de inadmisibilidad propuesto, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Leal Carro viuda de don Ramón Capotillo del Ojo, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 2 de junio y 3 de noviembre de 1981, por las que fue declarada la inadmisibilidad de la instancia presentada por la parte recurrente en solicitud de aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, sin imposición de costas.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

6550 *ORDEN 114/00170/1985, de 25 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de noviembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bartolomé Soriano Benítez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Bartolomé Soriano Benítez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 11 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 7 de noviembre de 1983 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando el motivo de inadmisibilidad propuesto y estimando, en parte, y desestimándolo, en lo demás el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bartolomé Soriano Benítez, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 11 de septiembre de 1981, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la de 26 —Orden del 27— de enero de 1981 en cuanto por ella, en aplicación al recurrente de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, se determina que, al haber continuado en activo, habría alcanzado por antigüedad e empleo de Cabo primero, debemos anular y anulamos los expresados actos administrativos impugnados en cuanto a tal determinación y sus consecuencias legales, por su desconformidad con Derecho; declarando, como declaramos, en su lugar que como